

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Trabajo Social
y Desarrollo Humano
Aprobado el 14 de junio de 2010



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: Objetivos de la Facultad		1
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II:	De los Objetivos de la Facultad.....	2
Capítulo III:	De los Grados Académicos.....	2
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		3
Capítulo I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad.....	3
Capítulo II:	De la H. Junta Directiva y sus Comisiones.....	3
Capítulo III:	Del Director.....	5
Capítulo IV:	De los Subdirectores.....	5
Capítulo V:	De las Secretarías.....	6
Capítulo VI:	De los Jefes de Departamento.....	6
Capítulo VII:	De los Coordinadores de Academia.....	7
Capítulo VIII:	De los Comités.....	7
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		8
Capítulo I:	De los Profesores.....	8
Capítulo II:	De la Junta de Profesores.....	8
Capítulo III:	Del Decano.....	8
TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes		9
Capítulo Único:	Disposiciones Generales.....	9
TÍTULO QUINTO: De los Exámenes		9
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	9
Capítulo II:	De los Exámenes Ordinarios.....	10
Capítulo III:	De los Exámenes Extraordinarios.....	10
Capítulo IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia.....	10
TÍTULO SEXTO: De los Consejos Consultivos		10
Capítulo Único:	Disposiciones Generales.....	10
TÍTULO SÉPTIMO: De las Inscripciones		11
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	11
Capítulo II:	De los Cursos Intersemestrales de Verano.....	11
TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación		11
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	11
Capítulo II:	De los Requisitos para la Obtención del Título.....	11
Capítulo III:	Del Protocolo de Titulación.....	12
Capítulo IV:	De Reconocimientos.....	12
Capítulo V:	De la Expedición del Título.....	12

TÍTULO NOVENO: De la Certificación de Estudios	12
Capítulo Único: De la Revalidación y Equivalencias de Estudios.....	12
TÍTULO DÉCIMO: De la Responsabilidad Universitaria	12
Capítulo I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.....	12
Capítulo II: De las Sanciones y su Aplicación.....	12
Capítulo III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones.....	13
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario	13
Capítulo Único: De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario.....	13
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la División de Estudios de Posgrado	13
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	13
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Servicio Social y la Vinculación	13
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	13
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Reconocimientos y Estímulos	14
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	14
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Transparencia y Acceso a la Información	14
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	14

HONORABLE
 CONSEJO UNIVERSITARIO
 DOCUMENTO
 OFICIAL

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**

TÍTULO PRIMERO: Objetivos de la Facultad

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. Universidad o Institución, a la Universidad Autónoma de Nuevo León
- II. Facultad, a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano
- III. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- IV. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- V. Reglamento, al presente Reglamento Interno
- VI. Modelo Educativo, al Modelo Educativo de la UANL
- VII. Modelo Académico, al Modelo Académico de Licenciatura de la UANL
- VIII. Modelo Académico de Posgrado, al Modelo Académico de Posgrado de la UANL
- IX. Modalidad educativa, a la forma específica de un servicio educativo en cuanto a sus procedimientos y apoyos didácticos

Artículo 3.- La Facultad es una dependencia universitaria cuya Misión y Visión están declaradas en su Manual de Administración de Calidad (MAC) del Sistema de Gestión de Calidad, bajo la Norma ISO 9001-2008.

Artículo 4.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica

Artículo 5.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante mejorar su calidad de vida e incorporarse con éxito al mercado laboral, a la educación de posgrado o a ambos ámbitos simultáneamente.

Artículo 6.- El plan de estudios del programa educativo de nivel licenciatura está organizado en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria
- II. Formación básica profesional
- III. Formación profesional
- IV. Libre elección

Artículo 7.- De acuerdo con el Modelo Educativo, el programa educativo de nivel licenciatura tiene flexibilidad curricular y puede cursarse hasta en cinco años y medio, en las modalidades presencial y no presencial.

Artículo 8.- En la modalidad presencial, el estudiante asiste a clases de conformidad con lo dispuesto en el plan y programa académico, según el calendario escolar previamente establecido.

Artículo 9.- De acuerdo con el Modelo Académico, se pueden cursar unidades de aprendizaje en la modalidad no presencial, la cual se basa en el trabajo sinérgico y colaborativo en el que la interacción del estudiante con el profesor, con otros estudiantes y con los materiales de apoyo, se realiza a través del uso pedagógico de la tecnología de la información y la comunicación, con la asesoría de tutores y consultores disciplinarios.

Artículo 10.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 11.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales en el conocimiento científico y práctico de la realidad social, a fin de dar respuesta a la problemática de la sociedad.
- II. Desarrollar en todos sus miembros actitudes positivas para ejercer el trabajo profesional con sentido social y espíritu de servicio.
- III. Contribuir a promover el desarrollo de la sociedad humana a través de la sensibilización, organización y participación del individuo en la prevención y/o solución de la problemática social.
- IV. Realizar y fomentar la investigación social con el fin de obtener un conocimiento científico de la realidad, para implementar acciones tendientes a lograr el desarrollo social.

Artículo 12.- Para cumplir sus objetivos la Facultad deberá:

- I. Fundamentarse en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.
- II. Contar con una planta de profesores competente, en permanente formación y actualización en conocimientos disciplinarios y pedagógico-didácticos, y comprometida con la operación del Modelo Educativo.
- III. Poseer un alto grado de reconocimiento y posicionamiento social en los ámbitos nacional e internacional.
- IV. Contar con un esquema de gestión educativa eficiente y eficaz, sustentado en procesos certificados por normas internacionales.
- V. Fomentar en el estudiante el desarrollo armónico de su personalidad; la creación y el fortalecimiento de los buenos hábitos, especialmente los del estudio; el espíritu de investigación y la formación de valores.
- VI. Promover el desarrollo de las competencias generales y específicas pertinentes al programa educativo.
- VII. Desarrollar en el estudiante el razonamiento crítico, su responsabilidad como tal y como ciudadano competente, propositivo y responsable con su persona, su entorno familiar, universitario, laboral y social.

CAPÍTULO III

De los Grados Académicos

Artículo 13.- Los grados académicos que se pueden obtener en la Facultad, después de cursar los Programas Educativos son:

- I. Grado de Licenciatura.
- II. Grado de Maestría.
- III. Grado de Doctorado.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 14.- La estructura orgánica de la Facultad está conformada jerárquicamente de la siguiente manera:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Secretarios
- V. Jefes y/o Coordinadores de Departamento
- VI. Coordinadores académicos
- VII. Coordinadores administrativos
- VIII. Personal académico

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva y sus Comisiones

Artículo 15.- La H. Junta Directiva es el máximo órgano decisorio de la Facultad.

Artículo 16.- La H. Junta Directiva será presidida por el Director y estará integrada por el personal académico y un número igual de representantes estudiantiles.

Artículo 17.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto.

Artículo 18.- Para ser representante estudiantil ante la H. Junta Directiva, se requiere cumplir con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto.

Artículo 19.- Los representantes estudiantiles serán electos de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 117 del Estatuto, en forma democrática, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados, según el siguiente procedimiento:

- I. Serán miembros de la H. Junta Directiva de la Facultad el representante estudiantil de cada grupo, o su suplente, en caso de ausencia del titular.
- II. Las elecciones se efectuarán en cada grupo, con base en la lista de estudiantes que proporcionará el Departamento de Escolar de la Facultad.
- III. Cada grupo fijará la hora (dentro de su turno) para llevar a cabo la elección, que se efectuará cada semestre, dentro de las tres primeras semanas del mismo.
- IV. Cualquier candidato podrá solicitar la presencia del Presidente y/o Consejero Alumno de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, como observadores dentro del proceso eleccionario, en cuyo caso, deberán cumplir con la solicitud.
- V. Los representantes estudiantiles que participen en la H. Junta Directiva deberán estar acreditados por la Sociedad de Alumnos ante el Secretario de Actas de la H. Junta Directiva.
- VI. En caso de que el número de representantes de grupo y los suplentes no coincida con el número de profesores, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la H. Junta Directiva.

Artículo 20.- Todo lo relativo a las atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 118 al 125 del Estatuto.

Artículo 21.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por Comisiones Permanentes o Temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 22.- Funcionarán como Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. Académica.
- II. Legislativa.
- III. De Honor y Justicia.
- IV. De Licencias y Nombramientos.
- V. De Presupuestos.
- VI. Dictaminadora.

Artículo 23.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre las modificaciones a los planes de estudio vigentes y sobre otros nuevos que previamente hayan sido sometidos a su consideración por profesores, estudiantes y comisiones internas.
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas de estudio y las actividades académicas de la Facultad, así como proponer estrategias para mejorar el proceso educativo.
- III. Dictaminar las revalidaciones, equivalencias de los estudios y exámenes a título de suficiencia.
- IV. Dictaminar sobre los reconocimientos a la trayectoria académica.

Artículo 24.- La Comisión Legislativa tendrá como objetivo adecuar y actualizar el contenido del presente Reglamento y someterlo a la consideración de la H. Junta Directiva para su aprobación en primera instancia, así como cualquier otro proyecto reglamentario que se someta a su consideración.

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia actuará como primera instancia para conocer las faltas a los Reglamentos o acuerdos que se originan en la Facultad, determinando lo conducente, considerando entre otros, el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios. Además, estudiará y dictaminará sobre las menciones honoríficas y los premios a los que el personal académico, administrativo y estudiantil se haya hecho acreedor. Todo lo anterior lo presentará a la H. Junta Directiva en pleno, o bien será resuelto por la propia Comisión, si tuviese conferida tal facultad.

Artículo 26.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá como función estudiar las solicitudes de licencias y nombramientos del personal académico, con el fin de valorar la información, documentación y procedencia legal de las licencias solicitadas y los nombramientos propuestos.

Artículo 27.- La Comisión de Presupuestos tendrá como tareas:

- I. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
- II. Verificar que los ingresos propios estén debidamente amparados por el Departamento de Finanzas de la Facultad.
- III. Vigilar la correcta aplicación, tanto del presupuesto descentralizado que corresponda a la Facultad, como de los recursos obtenidos por ingresos propios, de acuerdo con el Catálogo de Egresos proporcionado por el Departamento de Auditoría de la Universidad.
- IV. Aprobar, en primera instancia, los informes de ingresos y egresos que presente el Jefe del Departamento de Finanzas de la Facultad.
- V. Vigilar que los egresos presupuestales se mantengan dentro de los límites programados.

Artículo 28.- La Comisión Dictaminadora tendrá como objetivos prever y programar exámenes de oposición para nuevas plazas de profesores, en base al Reglamento del Personal Académico de la U.A.N.L.

Artículo 29.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 30.- Las Comisiones Permanentes quedarán integradas además del Director, de la siguiente manera:

- I. Comisión Académica: tres profesores.
- II. Comisión Legislativa: tres profesores y tres alumnos.
- III. Comisión de Honor y Justicia: dos profesores y dos alumnos.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos: dos profesores y dos alumnos.
- V. Comisión de Presupuestos: tres profesores.
- VI. Comisión Dictaminadora: tres profesores.

Artículo 31.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes a las que se refiere el artículo anterior, y nombrará un secretario entre los integrantes, quien será responsable de la expedición de los citatorios correspondientes y en levantar actas, dictámenes o acuerdos de las reuniones con las firmas de los integrantes de la comisión correspondiente.

Artículo 32.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente, en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 33.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Institución.

Artículo 34.- La falta de asistencia de los miembros de las Comisiones a tres reuniones sin causa justificada, ameritará su sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata de la H. Junta Directiva. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados, salvo en casos de urgencia a solicitud del propio Director.

Artículo 35.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 36.- Las Comisiones, a través del Director, informarán, en una sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente, lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos. La dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 37.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de tres años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante, haber cursado como mínimo cuatro semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO III

Del Director

Artículo 38.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad, y lo relativo a su designación y cargo, se regirán por lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley y en Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto.

Artículo 39.- Además de las atribuciones y obligaciones mencionadas en el Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto, el Director deberá sustentar adecuadamente los programas educativos que se imparten en la Facultad, realizando labores de gestor y difusor, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Educativo.

Artículo 40.- El proceso para la designación de Director, se regirá por el Título Tercero, Capítulo I y II del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 41.- En lo relativo a la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, la Facultad se regirá por lo establecido en el Título Segundo, Capítulos I, II y III del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

CAPÍTULO IV

De los Subdirectores

Artículo 42.- Los Subdirectores pueden ser:

- I. De Licenciatura.
- II. De Estudios de Posgrado.

Artículo 43.- Los Subdirectores serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones y horario, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 44.- Para ser Subdirector de Licenciatura se requiere lo siguiente:

- I. Poseer Título Profesional.
- II. Contar con una antigüedad de al menos tres años, como profesor de tiempo completo de la Facultad.
- III. Haberse distinguido como profesor de la Facultad.
- IV. Conocer el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.
- V. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 45.- Las autoridades y responsabilidades del Subdirector de Licenciatura, se encuentran señaladas en el Manual de Administración de Calidad (MAC) del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

Artículo 46.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, lo siguiente:

- I. Contar con una antigüedad de al menos tres años, como profesor de tiempo completo de la Facultad.
- II. Conocer el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.
- III. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 47.- Las funciones del Subdirector de Estudios de Posgrado están establecidas en el Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO V

De las Secretarías

Artículo 48.- La Facultad cuenta con las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría Académica de la Licenciatura
- II. Secretaría Administrativa

Artículo 49.- Los Secretarios de la Facultad serán nombrados por el Director y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 50.- Para ser Secretario es preciso cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 51.- Las autoridades y responsabilidades del Secretario Académico de la Licenciatura, se encuentran señaladas en el Manual de Administración de Calidad (MAC) del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

Artículo 52.- Las autoridades y responsabilidades del Secretario Administrativo, se encuentran señaladas en el Manual de Administración de Calidad (MAC) del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

CAPÍTULO VI

De los Jefes de Departamento

Artículo 53.- Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 54.- Para ser Jefe de Departamento se requiere lo siguiente:

- I. Poseer Título Profesional.
- II. Ser de reconocida trayectoria académica y administrativa.
- III. Conocer el funcionamiento administrativo de la Facultad.
- IV. Disponer del tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 55.- Las autoridades y responsabilidades de los Jefes de Departamento, se encuentran señaladas en el Manual de Administración de Calidad (MAC) del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores de Academia

Artículo 56.- Los Coordinadores de Academia serán nombrados por el Director de la Facultad y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 57.- Para ser Coordinador de Academia se requiere:

- I. Poseer Título Profesional.
- II. Haberse distinguido como profesor de la Facultad y estar laborando en ella.
- III. Conocer el funcionamiento administrativo de la Facultad.
- IV. Disponer del tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Academia:

- I. Asistir a la Facultad todos los días hábiles, en el horario que el Director señale.
- II. Presentar al Secretario Académico, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Revisar y evaluar semestralmente los contenidos de los programas de su área.
- V. Turnar a la Secretaría Académica los programas operativos de las unidades de aprendizaje que le corresponden.
- VI. Proponer a la Secretaría Académica las modificaciones bibliográficas y de contenido de los programas de estudio.
- VII. Las demás actividades concernientes al buen funcionamiento de la Coordinación y señalados por el Secretario Académico.

CAPÍTULO VIII

De los Comités

Artículo 59.- La Facultad cuenta con los siguientes comités:

- I. Comité de Currículum.
- II. Comités del Área de Estudios de Posgrado.

Artículo 60.- Los miembros de los Comités serán nombrados por el Director de la Facultad y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 61.- El Comité de Currículum tiene como función revisar si son o no procedentes los planes y programas de estudios de la Licenciatura, con el propósito de adaptarlos y proponer modificaciones que permitan que la Licenciatura se mantenga actualizada dentro de los niveles científico y tecnológico.

Artículo 62.- Las características y funciones de los Comités del área de Estudios de Posgrado están señaladas en el Capítulo VI, Artículos 87 al 94, del Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I De los Profesores

Artículo 63.- El personal académico al servicio de la Facultad se registrará de acuerdo con el Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto y con el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 64.- Es función de los profesores, además de las establecidas en el Reglamento del Personal Académico, planear estratégicamente las actividades de aprendizaje del aula, a fin de diseñar las que sean pertinentes a través de sus roles de asesor, facilitador, modelo, proveedor de información y desarrollador de recursos, como lo establece el Modelo Educativo.

Artículo 65.- Son derechos del personal académico, además de los señalados en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, pertenecer al área académica que le corresponda, con derecho a voz y voto, asistiendo a las reuniones a las que convoque el Secretario Académico y/o Coordinador de Academia correspondiente, de modo que esté plenamente identificado con los propósitos permanentes de superación académica de la Facultad y de su cátedra.

CAPÍTULO II De la Junta de Profesores

Artículo 66.- La junta de profesores estará integrada por el personal académico de la Facultad, con nombramiento ordinario, y se reunirá para la elección de la representación magisterial ante la Comisión de Vigilancia Electoral de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades; y para la elección del consejero profesor y su suplente, se registrará por el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto.

Artículo 67.- La Junta de Profesores será presidida por el Director de la Facultad.

Artículo 68.- Para ser Consejero Profesor se requiere:

- I. Tener grado académico de Licenciatura o superior.
- II. Contar con una antigüedad de al menos tres años como profesor de la Facultad.

Artículo 69.- El Consejero Profesor durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido a juicio de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO III Del Decano

Artículo 70.- El Decano será el profesor en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 71.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará, por elección, aquella que ocupará el decanato.

Artículo 72.- En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad será considerado como tal.

Artículo 73.- En el caso de que el Director sea candidato en la elección, será función del Decano presidir la Comisión de Vigilancia Electoral.

TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 74.- Para ser estudiante de esta Facultad, se requiere, además de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II del Estatuto, lo siguiente:

- I. Haber sido seleccionado en el Concurso de Ingreso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto determine la Comisión Académica del Consejo Universitario.
- II. Asistir al curso de inducción programado para alumnos de nuevo ingreso.
- III. Cumplir con los trámites requeridos por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y los de la propia Facultad.

Artículo 75.- Tanto la permanencia de los estudiantes, como sus derechos y obligaciones, se regularán por lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo II del Estatuto, y demás relativos contenidos en la Legislativa Universitaria.

Artículo 76.- Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán ser autogestores y líderes, según lo indicado en el Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 77.- Los estudiantes inscritos en la Facultad, a excepción de los estudiantes de Subdirección de Estudios de Posgrado, formarán parte de la sociedad de alumnos, y su reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, sujeta a no contravenir lo dispuesto por la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Generales, los Acuerdos del H. Consejo Universitario, de la H. Junta Directiva y de este Reglamento.

Artículo 78.- La calidad de estudiante de la Facultad se pierde por las siguientes razones:

- I. Baja voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y el de la propia Facultad, dentro del periodo establecido para este fin.
- II. Por haber concluido los estudios en los que estuviese inscrito.
- III. Haber reprobado la cuarta oportunidad.
- IV. Contravenir las demás indicaciones establecidas en la legislación universitaria.

TÍTULO QUINTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 79.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo que para este rubro estipula el Modelo Académico de Licenciatura o el de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 80.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 81.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje entregar resultados al departamento correspondiente, dentro de las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 82.- Los exámenes ordinarios se registrarán por los requisitos establecidos en el Capítulo II del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 83.- La evaluación de primera oportunidad estará integrada por las evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 84.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad de aprendizaje exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 85.- Los exámenes extraordinarios se registrarán por lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 86.- En la Subdirección de Estudios de Posgrado no se aplicarán exámenes extraordinarios ni de regularización, de tal manera que un estudiante que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente.

Artículo 87.- Para acreditar las unidades de aprendizaje en tercera y cuarta oportunidad, el estudiante se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad y a los acuerdos emanados de la Secretaría Académica de la Facultad en cuanto a la calendarización de los mismos.

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 88.- En la Facultad se pueden aplicar exámenes a título de suficiencia o capacidad. El alumno podrá presentar este examen para acreditar una unidad de aprendizaje, solo en primera oportunidad.

Artículo 89.- La presentación de estos exámenes quedará sujeta a lo que establece el Capítulo VI, artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 90.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

TÍTULO SEXTO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 91.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el Título Primero, Capítulo VII del Estatuto de la Universidad.

Artículo 92.- El Consejo Consultivo es un organismo externo asesor de la Dirección de la Facultad.

Artículo 93.- El Consejo Consultivo tendrá como función asesorar a la Dirección en:

- I. La organización de eventos que proyecten la imagen de la Facultad.
- II. La presentación de iniciativas tendientes al mejoramiento de la Facultad.
- III. La búsqueda de soluciones a problemas que aquejan a la Facultad.

Artículo 94.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiéndose levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO SÉPTIMO: De las Inscripciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 95.- Las inscripciones de la Facultad, se registrarán por lo estipulado en los Capítulos I, II, III, IV y V del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

CAPÍTULO II

De los Cursos Intersemestrales de Verano

Artículo 96.- La Facultad podrá ofrecer cursos de verano, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 97.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 98.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Estatuto.

CAPÍTULO II

De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 99.- Para efectos de los requisitos para la obtención del título se considerará lo establecido en los Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 100.- Dentro de sus áreas de administración o control escolar, la Facultad contará con procedimientos que garanticen que los antecedentes académicos requeridos por la Universidad existen, son auténticos y reúnen todos los requisitos legales establecidos.

Artículo 101.- Para el Posgrado, deberán observarse las condiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, además de las de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Protocolo de Titulación

Artículo 102.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO IV

De los Reconocimientos

Artículo 103.- En relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, estos se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V

De la Expedición del Título

Artículo 104.- La expedición del título correspondiente está a cargo de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

TÍTULO NOVENO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 105.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se rige por lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II del Estatuto; y en el Capítulo VII del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

TÍTULO DÉCIMO: De la Responsabilidad Universitaria

CAPÍTULO I

De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria

Artículo 106.- En lo referente a las faltas a la responsabilidad universitaria, la Facultad se rige por lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I del Estatuto.

CAPÍTULO II

De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 107.- En lo relativo a la aplicación de las sanciones, la Facultad se rige por lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II del Estatuto y del Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO III

De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 108.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el Título Sexto, Capítulo III del Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración Conservación y Uso del Patrimonio Universitario

Artículo 109.- El patrimonio de la Universidad y de la Facultad está constituido en los términos establecidos en la Ley Orgánica; y se rige por lo planteado en el Título Séptimo, Capítulo Único del Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 110.- En lo referente a la organización, operación y desarrollo de la Subdirección de Estudios de Posgrado, la Facultad se rige por lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Servicio Social y la Vinculación

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 111.- La Facultad organizará y ejecutará programas de servicio social y prácticas profesionales dirigidas a las necesidades más apremiantes de la comunidad, e implementará asimismo mecanismos de vinculación que estrechen lazos con los sectores productivo, social, gubernamental y académico, de acuerdo con lo establecido en el Título Primero, Capítulo VI del Estatuto.

Artículo 112.- El servicio social se rige por lo establecido en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 113.- De acuerdo con el Modelo Académico de Licenciatura, el servicio social está incluido en el plan de estudios con un valor curricular de 16 créditos.

Artículo 114.- Las prácticas profesionales están reconocidas por la Facultad como parte importante de la formación profesional, por lo que se incluyen en el plan de estudios en el área de formación profesional con valor curricular, de acuerdo con el Modelo Académico de Licenciatura.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 115.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, se otorgarán reconocimientos de carácter honorífico o bien estímulos remunerativos de acuerdo al Título Quinto, Capítulo Único del Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 116.- La Facultad determinará quién de sus estudiantes se hará acreedor al Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Capítulo V del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 117.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta de la Universidad.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 27 de noviembre de 2001.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el H. Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

